



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PSAR10-415 de 2010
(Septiembre 14)**

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición.

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial lo dispuesto en los artículos 85, numeral 22, 162, 164 y 168 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 8 de septiembre de 2010, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

La discente **DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.756.438 de Cartagena, en su condición de participante en el Concurso de Méritos convocado mediante los Acuerdos Nos, 4132 del 23 de Agosto de 2007 y 4528 del 4 de Febrero de 2008, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. PSAR10-225 del 15 de junio de 2010, por medio de la cual se publica la relación de algunos discentes que no aprobaron el IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados (as) y Jueces (zas) Promoción 2009, impartido por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” en desarrollo de la Fase II del concurso de méritos, destinado a la conformación del registro de elegibles para los mencionados cargos por no compartir el puntaje asignado en la parte Especializada del curso.

Los motivos de inconformidad de la recurrente se sintetizan en los siguientes:

1.- Argumenta, que se trata de un error en los puntajes asignados en los módulos de Practica Judicial II y Práctica Judicial III, pues, señala que debido a su estado de embarazo tan avanzado no se podía desplazar hasta la ciudad de Bogotá, por lo cual, realizó las pruebas en la ciudad de Neiva y de esta manera presentó la evaluación oral previa entrega del caso correspondiente, expuso en el tiempo requerido por la escuela y firmó los respectivos controles de asistencia, por tal motivo solicita se verifique la correspondiente videograbación, se revoque la resolución impugnada y se publique la nota definitiva para la fase II del curso, ya que aparece efectivamente como si no hubiese presentado las pruebas.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La Resolución PSAR10-225 del 15 de junio de 2010, fue publicada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, mediante fijación de los listados, con indicación del puntaje obtenido por los y las discentes que no aprobaron el “IV



Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República. Promoción 2009", por no obtener una nota superior a ochocientos (800) puntos en la parte general o especial del mismo, durante ocho (8) días hábiles en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y a título informativo, en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link Campus virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla, del 21 de Junio al 30 de Junio de 2010; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa se cumplió el 6 de Julio, inclusive.

El recurso fue presentado en término el día 6 de Julio de 2010 y cumple con las formalidades establecidas en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos Nos. PSAA08-5334 y 5393 de 2008, expidió el Acuerdo Pedagógico que rige el "IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República. Promoción 2009", actos administrativos publicados en las Gacetas de la Judicatura extraordinarias 103 del 18 de noviembre de 2008 y 113 del 10 de diciembre del mismo año, al igual que en la página web de la Rama Judicial.

De acuerdo con la normatividad antes referida, el Curso tiene como objetivo formar profesional y académicamente a los y las aspirantes a Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas para el ejercicio de la función judicial y su ejecución está a cargo de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" como Centro de Formación Inicial y capacitación continuada de la Rama Judicial.

La aprobación del Curso de Formación Judicial Inicial está condicionada no sólo al cumplimiento de la asistencia a las sesiones presenciales y de las cargas académicas y prácticas programadas, para el desarrollo del mismo.

Revisada la Resolución No. PSAR10-225 del 15 de junio de 2010, se encontró que la discente obtuvo los siguientes puntajes:

PARTE ESPECIALIZADA:

COMPONENTE	PUNTAJE
Práctica Judicial I	800
Práctica Judicial II	0
Práctica Judicial III	0
Práctica Judicial IV	1000
Práctica Judicial V	NA
Pasantías	1000
Participación en foros virtuales	1000

Trabajo final de Investigación	850
TOTAL PARTE ESPECIALIZADA	608.33

Como quiera que la inconformidad radica en la calificación asignada en los distintos módulos de la de la parte especializada, se dispuso la revisión de la hoja de respuestas y la videograbación correspondiente a los exámenes presentados por la discente, por un segundo calificador plural integrado por Formadores y Formadoras de la Red del Curso de Formación Judicial Inicial, quienes consideraron que se debían calificar como acertadas respuestas que inicialmente se dieron como negativas en el módulo Práctica Judicial II y Práctica judicial III.

Como consecuencia de la anterior revisión, resulta procedente modificar el puntaje asignado a la discente **DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**, así: modulo de Práctica Judicial II de 0 puntos a 450 puntos y Práctica judicial III de 0 puntos a 1000 puntos y, por tanto, se reforma el puntaje de la Fase II de 608.33 a 850.00.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el puntaje total asignado en la parte Especializada en la Resolución No. PSAR10-225 del 15 de junio de 2010, a la doctora **DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.756.438 de Cartagena, dentro del "IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República. Promoción 2009", por las razones expuestas en la parte motiva, de esta resolución así:

COMPONENTE	PUNTAJE
Práctica Judicial I	800
Práctica Judicial II	450
Práctica Judicial III	1000
Práctica Judicial IV	1000
Práctica Judicial V	NA
Pasantías	1000
Participación en foros virtuales	1000
Trabajo de Investigación	850.00
TOTAL PARTE ESPECIALIZADA	850.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, publicar los resultados finales a la doctora **DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.756.438 de Cartagena, dentro del "IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República. Promoción 2009", por las razones expuestas en la parte motiva, de esta resolución así:

Fase	Componentes		Total
FASE I	COMPONENTE TEMÁTICO - 35%	Argumentación Judicial	1000,00
		Filosofía del Derecho	800,00
		Interpretación Constitucional	1000,00
		Interpretación Judicial	1000,00
		Estructura de la Sentencia	1000,00
		Derechos Humanos	950,00
		Acción de Tutela	750,00
		Prueba Judicial	850,00
		Nuevas Tendencias en el Proceso	825,00
		Optimización del Talento Humano	850,00
		Juez Director del Despacho	1000,00
	Participación en Foros - 3%		1000,00
	Avance Trabajo de Investigación Jurídica Aplicada - 2%		900,00
	Total Fase 1 - 40%		917,44
FASE II	PRUEBAS ESPECIALIZADAS - 40%	Práctica Judicial I	800,00
		Práctica Judicial II	450,00
		Práctica Judicial III	1000,00
		Práctica Judicial IV	1000,00
		Práctica Judicial V	N.A.
	Pasantías - 7%		1000,00
	Participación en Foros - 3%		1000,00
	Trabajo de Investigación - 10%		850,00
Total Fase 2 - 60%		850,00	
Total Curso de Formación Judicial – 100%			876,98

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por un término de ocho (8) días y a nivel informativo publíquese a través de la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co y en el campus virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla": www.ejrlb.net.co.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún Recurso y en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente